



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA: Montería, Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022). Señora Jueza, paso a su Despacho el presente proceso, en el cual, se le informa que se encuentra para estudio de aplicación de desistimiento tácito (artículo 317 Ley 1564 de 2012), teniendo en cuenta que la última actuación data desde el **8 de febrero de 2018**. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	COLVIAR S.A NIT 8002342526 ERNESTO JOSE CUERVO MADERO C.C N° 3229225 ENRIQUE ALBORNOZ RUIZ C.C N° 2929665
RADICADO	23001310300319990031100
ASUNTO	DESISTIMIENTO TACITO
AUTO N°	003 SEGUNDO TRIMESTRE

1. ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, encuentra el Despacho que, la fecha de la última actuación fue el 08 de febrero de 2018, y a partir de allí, ha transcurrido **un término superior a los dos (2 años)**, así como se puede ver en imagen adjunta.



2. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

Corresponde al Despacho en esta oportunidad, establecer si en el presente caso se encuentran dados los presupuestos que establece el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y consecuentemente, de ser así, proceder a dar aplicación al desistimiento tácito.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

3. CONSIDERACIONES

Artículo 317. Desistimiento tácito:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;”

En consecuencia, por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo, inciso b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS, por secretaría, siempre y cuando no exista remanente, **en caso que exista remanente, póngase a disposición del despacho solicitante.**

TERCERO. ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con la constancia de rigor.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios.

QUINTO. En firme esta providencia, **Archívese el expediente.** Déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45b2570fbcd4b3f4ed8a2b292a46293039f3950b14f6590408ad00ccd68ef545**

Documento generado en 20/05/2022 01:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>